EXPEDIENTE: "PEDIDO DE ACLARATORIA EN EL EXPEDIENTE CARATULADO: RECUSACIÓN CON EXPRESIÓN DE CAUSA AL SEÑOR FISCAL GENERAL DEL ESTADO EN LA CAUSA MARCOS AMIN CASTILLO OCAMPOS S/ COACCIÓN." N° 3045; AÑO 2023. –

A.I.

VISTO: El pedido de aclaratoria del **A.I. Nº 328 del 10 de julio de 2024**, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, planteada por el Dr. Emiliano Rolón Fernández, fiscal general del Estado, y;

C O N S I D E R A N D O

El **A.I. Nº 328 del 10 de julio de 2024,** dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, resolvió: *"…1- RECHAZAR el estudio de la recusación planteada por los Sres. Miguel Ángel Barboza Portillo y Mirta Paniagua, bajo patrocinio del Abg. Eric Gabriel Santacruz Varela, contra el fiscal general del Estado Dr. Emiliano Rolón Fernández, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución…." –*

Primeramente, cabe mencionar lo dispuesto en el **art. 126 del Código Procesal Penal**: *"Aclaratoria. Antes de ser notificada una resolución, el Juez o Tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe la modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación*". -

En ese mismo sentido, el Prof. Dr. Lino Palacio refiere: "*Entiéndase por aclaratoria al remedio previsto para lograr que el mismo órgano judicial que dictó una resolución subsane las deficiencias de orden material o conceptual que la afecten, o bien la integre de conformidad con las cuestiones involucradas en el proceso supliendo omisiones de que adolece el pronunciamiento siempre que, en cualquiera de esas hipótesis, no altere lo esencial de aquel*[1]*"* . -

Seguidamente, lo establecido en el **Art. 17 de la Ley 609/95:** *"Irrecurribilidad de las Resoluciones. Las resoluciones de las salas o del pleno de la Corte solamente son susceptibles del recurso de aclaratoria y, tratándose de providencia de mero trámite o resolución de regulación de honorarios originados en dicha instancia, del recurso de reposición. No se admite impugnación de ningún género, incluso las fundadas en la inconstitucionalidad". -*

[1] (Lino Enrique Palacio. Los Recursos en el Proceso Penal, p. 51).

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Consecuentemente, este órgano jurisdiccional se encuentra facultado a corregir errores materiales, suplir omisiones o aclarar expresiones oscuras que puedan contener el fallo atacado, pero, nunca para innovar, revocar o modificar puntos ya decididos. -

Ahora bien, en el caso particular el fiscal general del Estado, peticiona que sea aclarada la resolución dictada por este tribunal, dentro del plazo de 03 días[2], manifestando como sigue: *"...la recusación fue planteada en el marco de las causas n.º 1544/2023, caratulada: "Edgar Alcides Castillo s/ Lesión de confianza en Caaguazú", causa n.° 3049/2023, caratulada: "Edgar Alcides Castillos/ Coacción en Caaguazú", causa nº 2922/2023, caratulada: "Lourdes Ana María Celano de Díaz s/ Coacción en Caaguazú", y causa nº 3045/2023, caratulada: "Marcos Amín Castillo Ocampos s/ Coacción en Caaguazú"; sin embargo, en la resolución emanada de la Sala Penal, el expediente fue identificado como: "RECUSACIÓN CON EXPRESIÓN DE CAUSA AL SEÑOR FISCAL GENERAL DEL ESTADO EN LA CAUSA MARCOS AMIN CASTILLO OCAMPOS S/ COACCIÓN" Nº 3045; AÑO 2023, es decir, menciona solo una de las causas en las que se realizó el planteamiento de los recusantes… por consiguiente, se dicte resolución consignando la identificación de las cuatro causas en las que fue planteada la recusación…"*

Sin embargo, de la lectura del fallo no se advierten deficiencias que ameriten su aclaratoria; pues, el **A.I. Nº 328 del 10 de julio de 2024** fue dictado dentro del presente expediente electrónico: "RECUSACIÓN CON EXPRESIÓN DE CAUSA AL SEÑOR FISCAL GENERAL DEL ESTADO EN LA CAUSA MARCOS AMIN CASTILLO OCAMPOS S/ COACCIÓN." N° 3045; AÑO 2023. Si bien es cierto, según se coteja de las constancias del expediente electrónico (específicamente en la resolución N° 912 del 15 de marzo de 2024, dictada por el fiscal General del Estado, y en el informe del mismo -Nota 120 del 2 de abril de 2024-), que se hace referencia a más causas; no se hace viable, que el auto interlocutorio en cuestión (A.I. N° 328), resuelva sobre los demás juicios. Por esta razón, corresponde **NO HACER LUGAR** al pedido de aclaratoria formulado por el Dr. Emiliano Rolón Fernández, fiscal general del Estado. -

QUE, bajo las consideraciones precedentemente expuestas, y con sustento en las disposiciones legales vigentes; la: -

---

[2] El fiscal general del Estado fue notificado el 11/07/2024 e interpuso aclaratoria por dictamen N° 822 de fecha 12/07/2024, en el plazo legal.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E:

1- NO HACER LUGAR al pedido de aclaratoria del **A.I. Nº 328 del 10 de julio de 2024**, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, planteada por el Dr. Emiliano Rolón Fernández, fiscal general del Estado, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. -

2- ANOTAR, registrar y notificar. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 19 de agosto de 2024 con Nro. A.I.: 416 D.